

## ACUERDO 019 DE 2018 (19 DE JUNIO)

Por el cual se reglamenta el artículo 118º del Acuerdo 012 de 2015 -*Reglamento Académico y Estudiantil de la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA-*

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA**  
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo 012 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo consignado en el Acuerdo 005 del 20 de octubre de 2011 del Consejo Superior -Estatuto General-, “*el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Fundación (...)*”.

Que la Fundación Universitaria Navarra, en uso de sus facultades legales y estatutarias, conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General, expidió el Reglamento Académico y Estudiantil - Acuerdo 012 del 4 de diciembre de 2015 del Consejo Superior-, normatividad que regula, entre otros temas, el régimen disciplinario de los estudiantes, el cual está contemplado en el Título XI, Capítulo I del precitado Acuerdo.

Que el Consejo Superior, según lo dispone el Parágrafo del Artículo 118º del Reglamento Académico y Estudiantil, delegó en el Consejo Académico la reglamentación del procedimiento que debe seguirse para efectos de aplicar, antes de iniciar un proceso disciplinario, una solución pacífica al conflicto generado como consecuencia de una falta disciplinaria; indicándose que puede acudir a cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Que conforme a lo expuesto, es necesario adoptar el procedimiento y demás condiciones para que, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, se pueda solucionar un conflicto generado por una falta disciplinaria.

Que en sesión extraordinaria de la fecha, según Acta No. 014 se estudió la Reglamentación propuesta, y luego de su socialización, el Colegiado determinó expedir el Acuerdo correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

## ACUERDA

### CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS

**ARTÍCULO 1º. OBJETO:** Adoptar y reglamentar la mediación como mecanismo alternativo de solución de un conflicto disciplinario estudiantil, al cual puede acudir internamente la autoridad disciplinaria competente, previo al inicio de un proceso disciplinario o para poner fin al mismo.

Este mecanismo es una herramienta institucional de solución pacífica del conflicto, y serán en todo caso opcional y voluntaria.

**ARTÍCULO 2º. OPORTUNIDAD.** La autoridad disciplinaria competente, determinará de conformidad con: las circunstancias fácticas, jurídicas y las consecuencias generadas a partir de la comisión de la falta disciplinaria, la idoneidad de acudir a la mediación, previo al inicio de un proceso disciplinario o en el transcurso de este y en todo caso, hasta antes de formular y comunicar los cargos al estudiante.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** No habrá lugar a aplicar el mecanismo alternativo de solución de conflictos, en caso de reincidencia en la comisión de las faltas.

**ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS.** La Fundación Universitaria Navarra -UNINAVARRA-, adopta los siguientes principios, los cuales se constituirán en pilares de interpretación y guías de actuación en el desarrollo del mecanismo alternativo de resolución de conflicto:

- a. Buena fe: La conducta de los intervinientes en el desarrollo del mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá ser honesta, leal y propia de una persona correcta, bajo un marco de reciprocidad, confianza y credibilidad entre ambas.
- b. Dignidad humana: En el desarrollo del mecanismo alternativo de solución de conflictos siempre se propenderá por salvaguardar la capacidad de los intervinientes para autodeterminarse y respetar su integridad física, psíquica y espiritual.
- c. Interés general: Los objetivos de la implementación del mecanismo alternativo de solución de conflictos, además de buscar satisfacer las necesidades de los intervinientes involucrados, procuraran primordialmente la satisfacción de las necesidades de la colectividad o comunidad que se ve afectada por los efectos directos o indirectos de la conducta, consolidando una cultura de respeto y tolerancia.

- d. Igualdad: Quien actúe como mediador o tercero neutral en la resolución de un conflicto, garantizará que los intervinientes actúen bajo un marco de igualdad de derechos y oportunidades, en ningún caso, la calidad de alguna de los intervinientes se constituirá en criterio para definir o resolver el conflicto, siempre se propenderá por mediar los intereses de cada parte, hasta lograr un acuerdo que los satisfaga en conjunto y armónicamente.
- e. Imparcialidad. Los intervinientes y el mediador adoptaran una postura imparcial y objetiva al momento de abordar el conflicto, propendiendo siempre por una solución pacífica, equitativa y neutral.
- f. Autocomposición. Atendiendo a la génesis de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, se respetará la autonomía de cada uno de los intervinientes y la autogestión para solucionar el conflicto.

## CAPÍTULO II MEDIACIÓN

**ARTÍCULO 4º. MEDIACIÓN:** La Fundación Universitaria Navarra -UNINAVARRA-, con el objeto de contribuir a la consolidación de una cultura de resolución pacífica de los conflictos, adopta la mediación como herramienta alternativa a la solución de las controversias que se susciten con ocasión de una falta disciplinaria por parte de un estudiante.

Para todos los efectos, la mediación será entendida como un mecanismo de autocomposición en el que los intervinientes con la colaboración imparcial de un tercero, gestionan la resolución de un conflicto, bajo un canal de diálogo y coordinación de intereses contrapuestos, en la búsqueda de una solución amistosa.

**ARTÍCULO 5º. FINALIDAD DEL ACUERDO.** El arreglo definido por los intervinientes en el marco de la mediación tendrá como finalidad conmutar la sanción que se hubiese generado como consecuencia de una falta disciplinaria por acuerdos que beneficien a la comunidad universitaria en general, y al estudiante involucrado, así como a las personas afectadas, contribuyendo siempre a una cultura de solución pacífica de conflictos.

## CAPÍTULO III MEDIADOR

**ARTÍCULO 6º. MEDIADOR.** El Decano o su delegado, actuará como tercero neutral en calidad de mediador, actuando de forma imparcial y autónoma en la intervención del conflicto.



**ARTÍCULO 7º. FUNCIONES DEL MEDIADOR.** El mediador tendrá las siguientes funciones:

- a. Implementar técnicas de negociación y mediación, para facilitar el diálogo entre los intervinientes.
- b. Colaborar para que los intervinientes sinteticen, comprendan y midan el verdadero alcance del conflicto.
- c. Acompañar a los intervinientes a desarrollar un ejercicio de escucha y comprensión de los intereses de cada uno.
- d. Sugerir alternativas de acuerdo, para dar solución al conflicto en beneficio de ambas intervinientes y de la comunidad académica en general.
- e. Levantar el acta de la reunión, en la cual se consignará el acuerdo de los intervinientes o la decisión de no acuerdo.
- f. Comunicar el resultado de la mediación a la instancia competente.
- g. Realizar seguimiento a los acuerdos pactados por los intervinientes.
- h. Realizar los trámites secretariales, para citar y coordinar las reuniones de mediación y demás asuntos inherentes.

#### CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 8º. TRÁMITE.** La autoridad disciplinaria, previo al inicio del proceso y/o hasta antes de formular y comunicar los cargos al estudiante, podrá optar por acudir a la mediación como mecanismo alternativo, para el efecto, remitirá la solicitud al Decano.

La comunicación que se dirija activará las funciones del Decano en calidad de mediador, y a partir de la misma, la competencia para conocer del conflicto estará en cabeza de ese órgano.

**PARÁGRAFO 1º.** En caso de concluirse el proceso de mediación y no llegarse a un acuerdo por los intervinientes, o en caso de incumplimiento de lo pactado, el Decano comunicará de esta situación a la autoridad universitaria, quien dará inmediatamente inicio al proceso disciplinario.

**PARÁGRAFO 2º.** Una vez notificado el pliego de cargos al estudiante, no será procedente dar por terminado el proceso disciplinario bajo la figura de un mecanismo alternativo de solución de conflictos. En el trámite de la segunda instancia tampoco es procedente.

**ARTÍCULO 9º. ESTRUCTURA DE LA MEDIACIÓN:** Para el desarrollo de la mediación, el mediador y los intervinientes, seguirán mínimamente la siguiente estructura, pudiéndose establecer fases adicionales, según acuerdo entre ellos:

1. Activación del mecanismo de mediación a partir de la comunicación que se reciba.
2. Revisión del conflicto por parte del Decano
3. Citación a los intervinientes a reunión de mediación
  - a. Presentación de los intervinientes
  - b. Análisis del conflicto y su alcance
  - c. Identificación de los intereses de cada parte
  - d. Diálogo de los intervinientes pro-búsqueda de alternativas de acuerdo.
  - e. Selección de la alternativa de acuerdo.
  - f. Levantamiento del Acta y firma del acuerdo o levantamiento del Acta y de la decisión de no acuerdo.
  - g. Remisión del informe correspondiente a la autoridad disciplinaria.

**ARTÍCULO 10º. INTERVINIENTES.** En el desarrollo de una mediación, fungirán como intervinientes o interesados, los siguientes:

- a. El estudiante a quien se le atribuye la comisión de la falta
- b. La persona y/o comunidad afectada por la conducta constitutiva de falta disciplinaria, o su representante;
- c. El Decano o su delegado, quien fungirá como mediador entre los intervinientes.

**PARÁGRAFO 1º.** En el caso de lo dispuesto en el literal b), cuando la colectividad o comunidad afectada sea la Institución, el Representante Legal tendrá la competencia de delegar su representación en la mediación.

En caso de que uno de los intervinientes sea menor de edad, deberá actuar por intermedio de su tutor, o quien este legalmente autorizado.

**PARÁGRAFO 2º.** Con el objeto de garantizar los objetivos perseguidos por la mediación, al trámite podrá ser invitado como integrante la mediación, además, un profesional experto en las técnicas de negociación o solución alternativa de conflictos.

**ARTÍCULO 11º. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO.** El acuerdo o solución que se definida, se adopta en virtud de la autonomía de los intervinientes, por ende, tendrá plenos efectos jurídicos y es de obligatorio cumplimiento.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En caso de que no se llegue a ningún acuerdo o exista renuencia para participar de la mediación, se seguirá adelante con el proceso disciplinario.

**ARTÍCULO 12º. SEGUIMIENTO.** Una vez suscrito el acuerdo entre los intervinientes, la autoridad que haya actuado como mediadora en el conflicto, deberá realizar los seguimientos correspondientes para garantizar su cumplimiento.

**ARTÍCULO 13º. PRESUNCIÓN DE RENUENCIA.** Si una vez citados los intervinientes a la mediación, estos nos comparecieren y no presentaren excusa, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que debía realizarse la reunión, se entenderá que hay renuencia para participar del mecanismo, por lo tanto, el mediador comunicará sobre ello a la autoridad disciplinaria, para que continúe con el trámite del proceso disciplinario.

## **CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 14º. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Neiva, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018)

**ORIGINAL FIRMADO**

**SANDRA LILIANA NAVARRO PARRA**  
Presidenta - Consejo Académico

**ORIGINAL FIRMADO**

**LAURA LILIANA CASTILLO ORTIZ**  
Secretaria - Consejo Académico

Proyectó: Diana Ortiz – Profesional de Apoyo Secretaría General